



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2014  
Y SU ACUMULADA 88/2014

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN  
NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup>, en relación con el 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia de nueve de junio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 191, numeral 5, 267, numeral 2, fracción I, y 283, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, reconoció la validez de los artículos 173, numeral 3, fracción II, 187, numeral 3, 218, numeral 1, fracción II, 283, numerales 1, 3 y 4, 284 y 285 de la referida normativa.

Finalmente, declaró la invalidez del artículo 266, numeral 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, y se determinó que ésta surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Durango, lo cual aconteció el diez de junio de dos mil

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

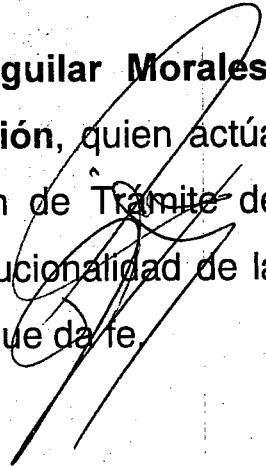
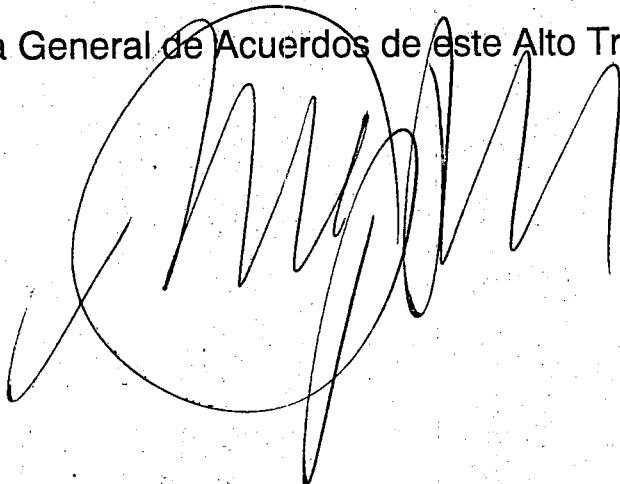
quince<sup>4</sup>, por lo que la fracción declarada inválida dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>5</sup>, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el treinta de agosto de dos mil quince<sup>6</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>7</sup> el once de septiembre del año en curso, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en octubre del año en curso<sup>8</sup>.

Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En **27 NOV 2015** por lista de la misma fecha se **notificó la resolución anterior a los interesados. Conste**

*Eduardo Gutiérrez Cruz*

**SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.**

GMLM/ATM

*Eduardo Gutiérrez Cruz*

<sup>4</sup> Foja de la 1306 del expediente principal.

<sup>5</sup> Íbidem, fojas 1565 a 1570.

<sup>6</sup> Tomo CCXXX, número 70, fojas 8 a 171.

<sup>7</sup> Tomo DCCXLIV, número 9, fojas 13 a 73.

<sup>8</sup> Libro 23, Tomo I, Primera parte, pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 515 a 634.